



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	LEVISTON PINO PEREA
Demandado	MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN
Radicado	05001 3110 005 2023 00083 00.
Interlocutorio	Nº 194 de 2023.
Decisión	Rechaza Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **LEVISTON PINO PEREA** frente a la señora **MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN**, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos así:

- El poder no fue enviado desde el correo electrónico del demandante, tampoco fue autenticado ante notaria.

- No indicó la forma en la que el señor LEVISTON PINO PEREA obtuvo la dirección electrónica de la señora MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN, como lo ordena el artículo 8º inciso 2º de la Ley 2213.

Por lo anterior el Despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **LEVISTON PINO PEREA** frente a la señora **MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN**, por no haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d44515b5dd20e7ca1679e7838c842685679f9572f2b86ec07dd2133b3961a0f**

Documento generado en 22/03/2023 12:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>